



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.**

DIPUTADOS:
KARLA REYNA FRANCO BLANCO,
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE
CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA
DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO
CANDILA NOH, FELIPE CERVERA
HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 base octava de la Constitución Política; 9 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todas del Estado de Yucatán, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación con el fin de que esta legislatura dé cumplimiento al imperativo constitucional de determinar el número de regidores de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los H.H. ayuntamientos del Estado en los términos preceptuados en los ordenamientos legales invocados; y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 43 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, nos avocamos al estudio y determinación de los mismos.

En los trabajos de estudio y análisis del asunto que nos compete, se tomaron en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Conforme con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los municipios del estado de Yucatán gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y se integran con el número de regidores que la legislación determine, tomando como base el número de habitantes en cada municipio.

SEGUNDO. En cumplimiento de los artículos 77 base octava de la Constitución Política; 9 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todas del Estado de Yucatán, el H. Congreso aprobó la minuta correspondiente, siendo esta publicada mediante decreto número 462/2017 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 del mes de marzo del año 2017, por el que se determinó el número de regidores en los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional que inició el 1 de septiembre de 2018, quedando de la forma siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

a) Cinco regidores propietarios, de los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Bokobá; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Cenotillo; Cuncunul; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzemul; Dzilam de Bravo; Dzitás; Dzoncauich; Ixil; Kaua; Kopomá; Mama; Mayapán; Mococho; Muxupip; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Suma; Tahmek; Tekal de Venegas; Tekantó; Tekom; Telchac Pueblo; Telchac Puerto; Tepakán; Teya; Tixmehuac; Tunkás; Uayma; Ucú; Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

b) Ocho regidores propietarios, de los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Abalá; Baca; Buctzotz; Cacalchén; Celestún; Cuzamá; Chichimilá; Dzán; Dzidzantún; Dzilam González; Hocabá; Hoctún; Homún; Huhí; Kantunil; Kinchil; Maní; Opichén; Panabá; Samahil; Seyé; Sotuta; Tahdziú; Teabo; Temax; Tetiz; Timucuy, Tixcacalcupul y Tixpéhual.

c) Once regidores propietarios, de los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Acanceh; Akil; Conkal; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Muna; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Tekit; Temozón; Ticul; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán, Valladolid y Yaxcabá.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

d) Diecinueve regidores propietarios, de los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:

Mérida.

TERCERO. Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo autónomo, responsable de generar la información sociodemográfica de interés nacional, necesaria para coadyuvar al desarrollo del país, llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2010 del 31 de mayo al 25 de junio del año 2010, con este censo se da continuidad a una larga serie censal mexicana que se remonta a 1895, año en que se realizó el primer censo de la época moderna.

Sin embargo, derivado de la demanda por obtener y disponer información actualizada en períodos más cortos que los decenales, ya que la información es fundamental para orientar el desarrollo económico y social de las naciones, en particular la evolución de la población de México y sus condiciones socioeconómicas, es que en 1995 y 2005 se realizaron los primeros conteos de población y vivienda, por lo que a partir de esas experiencias el INEGI valoró realizar una encuesta de cobertura temática amplia que atienda el máximo posible la demanda de información, cuyo diseño permita proporcionar estimaciones del total de la población nacional por entidad federativa y municipio.

Por tal motivo, dicho organismo realizó la Encuesta Intercensal 2015 (EIC2015) con el objetivo de generar información estadística actualizada que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales.

Desde entonces, han transcurrido 125 años y se han realizado trece operativos censales, además de tres conteos de población y vivienda: el primero en 1995, el segundo en 2005 y el tercero en 2015.

Es así que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dará de nueva cuenta cara a la ronda censal con la finalidad de actualizar los datos, por lo que el INEGI llevará a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020¹, cuya información permitirá conocer la realidad del país, ya que es la principal fuente de datos demográficos, cabe mencionar que el periodo del levantamiento del censo 2020 iniciará en el mes de marzo hasta el mes de octubre, período en el que se llevarán a cabo las actividades de procesamiento y análisis de la información para, finalmente, se pudieran estar publicando los resultados definitivos en el último trimestre del año, dicho levantamiento abarcará todas las viviendas del país que se distribuyen en los 2,465 municipios de las 32 entidades federativas, sin embargo, cabe precisar, que sería a partir del año 2021 que se contemplaría elaborar productos de análisis para poblaciones específicas de manera conjunta con organismos del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales.

Por lo tanto, tomando en consideración lo anterior, y como hasta la presente fecha no existe ninguna otra actualización al conteo de población y vivienda que nos permitiera modificar la integración del número de regidores de los 106 municipios del Estado, los diputados que formamos parte de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, hemos

¹ Censo de Población y Vivienda (2020). Resumen ejecutivo / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2ª. Ed. México: INEGI, 2019.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

determinado que para el ejercicio constitucional de los ayuntamientos que abarcaría del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, deben estar integrados en términos similares al decreto número 462/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 del mes de marzo del año 2017, por el que se determinó el número de regidores en los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional que inició el 1 de septiembre de 2018 y concluirá el 31 de agosto de 2021.

Toda vez, que en los últimos 5 años no ha habido actualización ni modificación de los datos censales, por tal razón, seguiremos considerando los resultados emitidos por la Encuesta Intercensal 2015², que serían los mismos que sirvieron de sustento en la última determinación del número de regidores en los 106 ayuntamientos realizada por este congreso.

CUARTO. En efecto, el INEGI mediante su página oficial publicó los resultados oficiales definitivos de la Encuesta Intercensal 2015³, en ese sentido, se tomaron los datos correspondientes al estado de Yucatán, y se confrontaron con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, con el propósito de obtener la diferencia poblacional entre los años 2010 y 2015, plasmándose en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
1. Abalá	6,353	6,502	149
2. Acanceh	15,337	16,127	790
3. Akil	10,362	11,312	950

² INEGI, página electrónica: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082437>, consultada el 09 de febrero de 2017.

³ INEGI, página electrónica: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082437>, consultada el 09 de febrero de 2017.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
4. Baca	5,701	5,811	110
5. Bokobá	2,053	2,191	138
6. Buctzotz	8,637	8,887	250
7. Cacalchén	6,811	7,224	413
8. Calotmul	4,095	3,992	-103
9. Cansahcab	4,696	4,580	-116
10. Cantamayec	2,407	2,519	112
11. Celestún	6,831	7,836	1,005
12. Cenotillo	3,701	3,886	185
13. Conkal	9,143	11,141	1,998
14. Cuncunul	1,595	1,572	-23
15. Cuzamá	4,966	5,181	215
16. Chacsinkín	2,818	3,015	197
17. Chankom	4,464	4,583	119
18. Chapab	3,035	3,153	118
19. Chemax	33,490	36,881	3,391
20. Chicxulub Pueblo	4,113	4,468	355
21. Chichimilá	7,952	8,371	419
22. Chikindzonot	4,162	4,166	4
23. Chocholá	4,530	4,691	161
24. Chumayel	3,148	3,308	160
25. Dzán	4,941	5,357	416
26. Dzemul	3,489	3,662	173
27. Dzidzantún	8,133	8,176	43
28. Dzilam de Bravo	2,463	2,744	281
29. Dzilam González	5,905	6,120	215
30. Dzitás	3,540	3,783	243
31. Dzoncauich	2,772	2,609	-163
32. Espita	15,571	16,071	500
33. Halachó	19,072	20,152	1,080
34. Hocabá	6,061	6,089	28
35. Hoctún	5,697	5,976	279
36. Homún	7,257	7,670	413
37. Huhí	4,841	5,218	377
38. Hunucmá	30,731	32,475	1,744
39. Ixil	3,803	4,073	270

7



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
40. Izamal	25,980	26,801	821
41. Kanasín	78,709	96,317	17,608
42. Kantunil	5,502	5,455	-47
43. Kaua	2,761	3,119	358
44. Kinchil	6,571	7,187	616
45. Kopomá	2,449	2,515	66
46. Mama	2,888	3,210	322
47. Maní	5,250	5,637	387
48. Maxcanú	21,704	22,619	915
49. Mayapán	3,269	3,700	431
50. Mérida	830,732	892,363	61,631
51. Mocochá	3,071	3,218	147
52. Motul	33,978	36,097	2,119
53. Muna	12,336	12,722	386
54. Muxupip	2,755	2,837	82
55. Opichén	6,285	6,789	504
56. Oxkutzcab	29,325	31,202	1,877
57. Panabá	7,461	7,792	331
58. Peto	24,159	25,264	1,105
59. Progreso	53,958	59,122	5,164
60. Quintana Roo	942	963	21
61. Río Lagartos	3,438	3,502	64
62. Sacalum	4,589	4,819	230
63. Samahil	5,008	5,119	111
64. Sanahcat	1,619	1,678	59
65. San Felipe	1,839	1,945	106
66. Santa Elena	3,833	4,047	214
67. Seyé	9,276	9,724	448
68. Sinanché	3,126	3,088	-38
69. Sotuta	8,449	8,902	453
70. Sucilá	3,930	3,918	-12
71. Sudzal	1,689	1,710	21
72. Suma	1,876	1,762	-114
73. Tahdziú	4,447	5,111	664
74. Tahmek	3,609	3,641	32
75. Teabo	6,205	6,551	346



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
76. Tecoh	16,200	17,609	1,409
77. Tekal de Venegas	2,606	2,616	10
78. Tekantó	3,683	3,786	103
79. Tekax	40,547	42,440	1,893
80. Tekit	9,884	10,232	348
81. Tekom	3,100	3,216	116
82. Telchac Pueblo	3,557	3,704	147
83. Telchac Puerto	1,726	1,778	52
84. Temax	6,817	7,210	393
85. Temozón	14,801	15,503	702
86. Tepakán	2,226	2,134	-92
87. Tetiz	4,725	5,124	399
88. Teya	1,977	1,916	-61
89. Ticul	37,685	40,161	2,476
90. Timucuy	6,833	7,362	529
91. Tinum	11,421	11,942	521
92. Tixcacalcupul	6,665	7,157	492
93. Tixkokob	17,176	17,787	611
94. Tixmehuac	4,746	4,813	67
95. Tixpéhual	5,388	5,407	19
96. Tizimín	73,138	77,621	4,483
97. Tunkás	3,464	3,522	58
98. Tzucacab	14,011	14,784	773
99. Uayma	3,782	4,056	274
100. Ucú	3,469	3,682	213
101. Umán	50,993	55,261	4,268
102. Valladolid	74,217	80,313	6,096
103. Xocchel	3,236	3,482	246
104. Yaxcabá	14,802	15,203	401
105. Yaxkukul	2,868	3,109	241
106. Yobaín	2,137	2,227	90

Con base en el análisis de los mencionados antecedentes, los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, exponemos las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado de Yucatán cuenta con comisiones permanentes que se encargarán del estudio, análisis y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta.

En tal razón, y considerando que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es a la que le corresponde por ley estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a los asuntos en materia electoral.

Es por tal motivo, que esta Comisión Permanente, es competente para dictaminar y proponer al Congreso del Estado el número de regidores que integrarán los ayuntamientos a partir del ejercicio constitucional que iniciará el 1 de septiembre de 2021.

De igual forma, el artículo 43 fracción I, inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos confiere atribuciones para elaborar iniciativas-dictamen para homologar los preceptos de nuestra legislación local con la constitución federal; o bien, sobre la expedición de disposiciones legales cuya observancia tengan el carácter de urgente y sean de interés público de conformidad con lo que establece el ordenamiento antes citado, siendo la determinación del número de regidores de los ayuntamientos, un mandato que el Congreso del Estado debe de cumplir por disposición de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ley, por lo que consideramos necesario que sea expedido dicho decreto mediante la presente iniciativa-dictamen.

SEGUNDA. Para tal efecto, es conveniente en primera instancia, relacionar la normatividad que establece la obligación del Congreso del Estado de Yucatán para determinar el número de regidores de los ayuntamientos, siendo la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Constitución Política del Estado de Yucatán:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

...

Octava.- Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán:

Artículo 9. El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;

II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;

III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;

IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

...

Artículo 188. El Congreso del Estado determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

Artículo 22.- En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado, determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral.

Para determinar el número de Regidores, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:

I.- Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional;

II.- Ocho Regidores para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional;

III.- Once Regidores para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

IV.- Diecinueve Regidores para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.

De la normatividad antes señalada, se puede advertir que le compete al Congreso del Estado, determinar el número de regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos en el mes de febrero del año previo al de cada elección, y para ello deberá considerar los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda con sus actualizaciones.

Asimismo, esta normatividad establece el parámetro para fijar el número de regidores que le corresponde a cada uno de los 106 ayuntamientos que integran el estado de Yucatán.

TERCERA. Como se ha mencionado en los antecedentes, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con el propósito de actualizar las estadísticas sociodemográficas, a mitad del período entre los censos de 2010 y 2020, realizó en marzo de 2015 la Encuesta Intercensal (EIC2015), con el objetivo de generar información estadística actualizada.

En ese sentido, conviene enfatizar que para llevar a cabo la integración de los ayuntamientos para el período constitucional que iniciará el 1 de septiembre de 2021, esta comisión permanente determinó tomar de base los datos arrojados por dicha encuesta, al contener éstos la información actualizada e idónea sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio yucateco.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Estas cifras se encuentran transcritas en el antecedente cuarto de este dictamen, de las que se pueden advertir que no impactarán de manera alguna la integración de los ayuntamientos, ya que como tal se menciona, en los últimos 5 años no ha habido actualización ni modificación de los datos censales, por lo que se continuará considerando los resultados emitidos por la Encuesta Intercensal 2015⁴, que serían los mismos que sirvieron de sustento en la última determinación del número de regidores en los 106 ayuntamientos realizada por este congreso.

CUARTA. En virtud de lo anterior y conforme al artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, esta Soberanía se encuentra en el plazo establecido por la ley para determinar el número de regidores de los 106 ayuntamientos del estado.

Para tal acción, se presenten los siguientes cuadros comparativos en el que se muestra la compulsa definitiva entre del Censo de Población y Vivienda 2010 y la Encuesta Intercensal 2015 en los municipios del Estado de Yucatán, y conforme a la normatividad antes invocada, se propone determinar que los ayuntamientos que se relacionan en cada uno de ellos se integrarán de la siguiente manera:

a) Con 5 regidores propietarios, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional:

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	# REGIDORES 2012-2015	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2018-2021	DIFERENCIA POBLACIONAL
-----------	--	-----------------------	---------------------------------	-----------------------	------------------------

⁴ INEGI, página electrónica: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082437> consultada el 09 de febrero de 2017.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

1.	Bokobá	2,053	5	2,191	5	138
2.	Calotmul	4,095	5	3,992	5	-103
3.	Cansahcab	4,696	5	4,580	5	-116
4.	Cantamayec	2,407	5	2,519	5	112
5.	Cenotillo	3,701	5	3,886	5	185
6.	Cuncunul	1,595	5	1,572	5	-23
7.	Chacsinkín	2,818	5	3,015	5	197
8.	Chankom	4,464	5	4,583	5	119
9.	Chapab	3,035	5	3,153	5	118
10.	Chicxulub Pueblo	4,113	5	4,468	5	355
11.	Chikindzonot	4,162	5	4,166	5	4
12.	Chocholá	4,530	5	4,691	5	161
13.	Chumayel	3,148	5	3,308	5	160
14.	Dzemul	3,489	5	3,662	5	173
15.	Dzilam de Bravo	2,463	5	2,744	5	281
16.	Dzítás	3,540	5	3,783	5	243
17.	Dzoncauich	2,772	5	2,609	5	-163
18.	Ixil	3,803	5	4,073	5	270
19.	Kaua	2,761	5	3,119	5	358
20.	Kopomá	2,449	5	2,515	5	66
21.	Mama	2,888	5	3,210	5	322
22.	Mayapán	3,269	5	3,700	5	431
23.	Mocochá	3,071	5	3,218	5	147
24.	Muxupip	2,755	5	2,837	5	82
25.	Quintana Roo	942	5	963	5	21
26.	Río Lagartos	3,438	5	3,502	5	64
27.	Sacalum	4,589	5	4,819	5	230
28.	Sanahcat	1,619	5	1,678	5	59
29.	San Felipe	1,839	5	1,945	5	106
30.	Santa Elena	3,833	5	4,047	5	214
31.	Sinanché	3,126	5	3,088	5	-38
32.	Sucilá	3,930	5	3,918	5	-12
33.	Sudzal	1,689	5	1,710	5	21
34.	Suma	1,876	5	1,762	5	-114
35.	Tahmek	3,609	5	3,641	5	32
36.	Tekal de Venegas	2,606	5	2,616	5	10
37.	Tekantó	3,683	5	3,786	5	103
38.	Tekom	3,100	5	3,216	5	116



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

39. Telchac Pueblo	3,557	5	3,704	5	147
40. Telchac Puerto	1,726	5	1,778	5	52
41. Tepakán	2,226	5	2,134	5	-92
42. Teya	1,977	5	1,916	5	-61
43. Tixmehuac	4,746	5	4,813	5	67
44. Tunkás	3,464	5	3,522	5	58
45. Uayma	3,782	5	4,056	5	274
46. Ucú	3,469	5	3,682	5	213
47. Xocchel	3,236	5	3,482	5	246
48. Yaxkukul	2,868	5	3,109	5	241
49. Yobain	2,137	5	2,227	5	90

b) Con 8 regidores propietarios, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional:

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	# REGIDORES 2012-2015	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2018-2021	DIFERENCIA POBLACIONAL
1. Abalá	6,353	8	6,502	8	149
2. Baca	5,701	8	5,811	8	110
3. Buctzotz	8,637	8	8,887	8	250
4. Cacalchén	6,811	8	7,224	8	413
5. Celestún	6,831	8	7,836	8	1,005
6. Cuzamá	4,966	5	5,181	8	215
7. Chichimilá	7,952	8	8,371	8	419
8. Dzán	4,941	5	5,357	8	416
9. Dzidzantún	8,133	8	8,176	8	43
10. Dzilam González	5,905	8	6,120	8	215
11. Hocabá	6,061	8	6,089	8	28
12. Hoctún	5,697	8	5,976	8	279
13. Homún	7,257	8	7,670	8	413
14. Huhí	4,841	5	5,218	8	377
15. Kantunil	5,502	8	5,455	8	-47
16. Kinchil	6,571	8	7,187	8	616
17. Maní	5,250	8	5,637	8	387
18. Opichén	6,285	8	6,789	8	504
19. Panabá	7,461	8	7,792	8	331
20. Samahil	5,008	8	5,119	8	111



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

21. Seyé	9,276	8	9,724	8	448
22. Sotuta	8,449	8	8,902	8	453
23. Tahdziú	4,447	5	5,111	8	664
24. Teabo	6,205	8	6,551	8	346
25. Temax	6,817	8	7,210	8	393
26. Tetiz	4,725	5	5,124	8	399
27. Timucuy	6,833	8	7,362	8	529
28. Tixcacalcupul	6,665	8	7,157	8	492
29. Tixpéhual	5,388	8	5,407	8	19

c) Con 11 regidores propietarios, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional:

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	# REGIDORES 2012-2015	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2018-2021	DIFERENCIA POBLACIONAL
1. Acanceh	15,337	11	16,127	11	790
2. Akil	10,362	11	11,312	11	950
3. Conkal	9,143	8	11,141	11	1,998
4. Chemax	33,490	11	36,881	11	3,391
5. Espita	15,571	11	16,071	11	500
6. Halachó	19,072	11	20,152	11	1,080
7. Hunucmá	30,731	11	32,475	11	1,744
8. Izamal	25,980	11	26,801	11	821
9. Kanasín	78,709	11	96,317	11	17,608
10. Maxcanú	21,704	11	22,619	11	915
11. Motul	33,978	11	36,097	11	2,119
12. Muna	12,336	11	12,722	11	386
13. Oxkutzcab	29,325	11	31,202	11	1,877
14. Peto	24,159	11	25,264	11	1,105
15. Progreso	53,958	11	59,122	11	5,164
16. Tecoh	16,200	11	17,609	11	1,409
17. Tekax	40,547	11	42,440	11	1,893
18. Tekit	9,884	8	10,232	11	348
19. Temozón	14,801	11	15,503	11	702
20. Ticul	37,685	11	40,161	11	2,476
21. Tinum	11,421	11	11,942	11	521
22. Tixkokob	17,176	11	17,787	11	611



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

23. Tizimín	73,138	11	77,621	11	4,483
24. Tzucacab	14,011	11	14,784	11	773
25. Umán	50,993	11	55,261	11	4,268
26. Valladolid	74,217	11	80,313	11	6,096
27. Yaxcabá	14,802	11	15,203	11	401

d) Con 19 regidores propietarios, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional:

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	# REGIDORES 2012-2015	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2018-2021	DIFERENCIA POBLACIONAL
1. Mérida	830,732	19	892,363	19	61,631

Cabe señalar, que en el caso de 19 de regidores, sólo el Municipio de Mérida, es el único que cae en el supuesto establecido en la ley; toda vez que como se observa registra un total de 892,363 habitantes.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 77 base octava de la Constitución Política, 9 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios y 43 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO:

Que determina el número de regidores que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2021-2024

Artículo único. Se determina el número de regidores que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, a partir del ejercicio constitucional que inicia el 1 de septiembre de 2021, de la forma siguiente:

a) Cinco regidores propietarios, de los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Bokobá; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Cenotillo; Cuncunul; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzemul; Dzilam de Bravo; Dzitás; Dzoncauich; Ixil; Kaua; Kopomá; Mama; Mayapán; Mococho; Muxupip; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Suma; Tahmek; Tekal de Venegas; Tekantó; Tekom; Telchac Pueblo; Telchac Puerto; Tepakán; Teya; Tixmehuac; Tunkás; Uayma; Ucú; Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

b) Ocho regidores propietarios, de los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Abalá; Baca; Buctzotz; Cacalchén; Celestún; Cuzamá; Chichimilá; Dzán; Dzidzantún; Dzilam González; Hocabá; Hoctún; Homún; Huhí; Kantunil; Kinchil; Maní; Opichén; Panabá; Samahil; Seyé; Sotuta; Tahdziú; Teabo; Temax; Tetiz; Timucuy, Tixcacalcupul y Tixpéhual.

c) Once regidores propietarios, de los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Acanceh; Akil; Conkal; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Muna; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Tekit; Temozón; Ticul; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán, Valladolid y Yaxcabá.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

d) Diecinueve regidores propietarios, de los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:

Mérida.

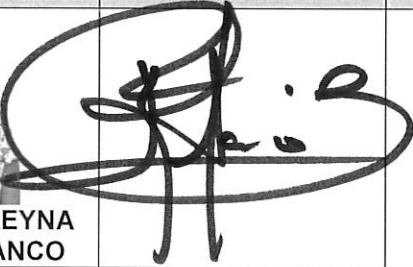
Artículos transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto que determina el número de regidores que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2021-2024.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		

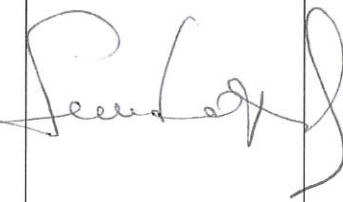
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto que determina el número de regidores que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2021-2024.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de decreto que determina el número de regidores que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2021-2024.